INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso ordinario instaurado **María del Carmen Loaiza Valencia** contra **Colpensiones** y otros, radicado No. 05001 31 05 014 2023 00134 00, informando que el auto proferido el 23 de abril de 2024 no fue notificado mediante anotación en el estado. Sírvase proveer.

EVA ALEJANDRA BONILLA MURILLO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará notificar el auto proferido el 23 de abril del 2024, por anotación en el estado en debida forma.

El auto proferido fue el siguiente:

> *"En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA DEL CARMEN LOAIZA VALENCIA contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y como Llamadas en Garantías las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud del poder general otorgado por el representante legal de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., se reconoce personería para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con cedula n° 19.395.114 de Bogotá, portador de la T.P. n° 39.116 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.*
>
> *Así mismo se le reconoce personería al doctor JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA, con cedula n° 71.741.228 de Medellín, portador de la T.P. n° 138.605 del C S de la J, para representar a la aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S. A., conforme con al poder otorgado por el representante legal de dicha sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido. Y, conforme al poder especial otorgado por la representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., se le reconoce personería al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, con cedula 72.224.822, portador de la T.P. n° 101.847 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De otro lado, atendiendo a que la respuesta a la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las aseguradoras llamadas en garantías.

Igualmente, se les informa a las partes que la fecha fijada para llevar a cabo las audiencias consagradas en los ***artículos 77 y 80 del CPTSS****, por auto del pasado 29 de agosto de 2023, queda incólume."*

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese el auto proferido el 23 de abril del 2024 en debida forma, mediante la anotación en el estado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:
Que el auto anterior se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 70 fijados hoy 30 de abril a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria

eab